

Constancia secretarial: Manizales, veintiocho (28) de enero de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que el 14 de diciembre la demandada Carolina Parra Galeano en nombre propio y en representación de sus hijas Karla Alzate Parra y Valentina Alzate Parra constituyó apoderado y contestó la demanda, y el 16 de diciembre solicitó no tener en cuenta la contestación aportada y presentó un nuevo escrito. Así mismo, me permito informar que el 12 de los corrientes la apoderada actora allegó prueba de la gestión de notificación electrónica de la parte demandada, mensaje de datos que fue remitido el 15 de diciembre.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de enero de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Condominio Las Lomas – Propiedad Horizontal contra Carolina Parra Galeano, Karla Alzate Parra y Valentina Alzate Parra menores de edad representadas legalmente por su madre Carolina Parra Galeano, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00668-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el 14 de diciembre de 2021 la parte demanda constituyó apoderado y a la fecha no se había surtido la notificación electrónica intentada por la parte actora al día siguiente. Así las cosas, se dará aplicación al inciso 2º del artículo 301 del CGP y en consecuencia se tiene por notificada por conducta concluyente a la parte pasiva de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que libró mandamiento de pago en su contra el 20 de octubre de 2021, a partir del día en que se notifique por estado el presente auto como así lo dispone la norma en cita.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzarán a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago y el del correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Se reconoce personería al abogado Óscar Salazar Granada portador de la T.P. 97.789 del CSJ, para representar los intereses de las demandadas en los términos del poder conferido. Por secretaría permítasele el acceso virtual del expediente dentro del término para retirar anexos.

De otro lado, conforme a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte pasiva, solo se tendrá en cuenta la contestación presentada el 16 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f24d0159e83aa4ecf7c59355857d56347eb1339c76590278a5109d18f60c723**

Documento generado en 28/01/2022 02:38:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>